Radicado No.: 3-2024-011403
Fecha: 15-04-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud Otrosí 12 del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 654-2020, fecha finalización 15 de junio del 2024.

Respetada Dra. Ángela,

En calidad de supervisor designado con el radicado No. 3-2023-024948, solicito adelante el trámite de modificación de la **"CLÁUSLUA SEGUNDA – PLAZO,** mediante **Otrosí No. 12 del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 654 de 2020,** con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Modificar el plazo de ejecución contenido en la cláusula segunda, en el sentido de prorrogar la etapa de instalación, hasta el 15 de junio del 2024. Comunicación FU–115–24 del día 04 de abril de 2024 de PROINGES S.A.S.	Mediante otrosí 11 de fecha 09-01-2024, se prórroga la etapa de Instalación del contrato **FAZNI GGC No. 654 de 2020**, por un término de noventa y un días calendario, esto es**, hasta el 15 de abril de 2024.** *Y se modificó el numeral sexto de la Cláusula Cuarta "Pagos Durante la Etapa de Instalación".*	*Se avala y solicita la modificación de la Cláusula Segunda. Plazo, del contrato FAZNI GGC 654-2020, en el sentido de prorrogar la Etapa de Instalación* ***hasta el día 15 de junio del 2024.***

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el día 31 de diciembre de 2020 se firmó entre el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA, el Contrato FAZNI GGC 654 DE 2020 cuyo objeto es *"Ampliar la cobertura de energía a través de la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la ejecución del Proyecto* ***"INSTALACIÓN DE SOLUCIONES ENÉRGETICAS PARA BENEFICIAR A 274 VIVIENDAS EN LAS VEREDAS: BUSIN, EL BOQUERÓN, FEYWIN, GUMAKU, GUNSEY, KANKAWAWA, MAÑIMAKE, RESGUARDO ARHUACO WINDIWA, SINGUNEY Y UMAKE DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE FUNDACION MAGDALENA****"*.

2. Que el día 28 de mayo de 2021 se firmó el acta de inicio del Contrato FAZNI GGC 654 de 2020.

3. El 25 de marzo de 2021 se suscribe otrosí No. 1 el mediante el cual se modifica la Cláusula Décima Primera – Garantías del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

4. El 25 de octubre de 2021 se suscribe otrosí No. 2 el mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

5. El 24 de noviembre de 2021 se suscribe otrosí No. 3 el mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

6. El día 23 de diciembre de 2021 se suscribe otrosí No. 4 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

7. El día 24 de enero de 2022 se suscribe Otrosí No. 5 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

8. El día 10 de marzo de 2022 se suscribió el otrosí No. 6 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 "Cronograma" del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

9. El día 23 de junio de 2022 se suscribe Otrosí No. 7 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020.

10. El día 31 de agosto de 2022 se suscribe Otrosí No. 8 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato.

11. El día 29 de noviembre de 2022 se suscribe Otrosí No. 9 mediante el cual se modifica la cláusula segunda – PLAZO, y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato.

12. El día 24 de mayo de 2023 en la plataforma del Secop II, se realizó suspensión 1 del contrato GGC 654-2020 por el termino de 2 meses.

13. El día 24 de julio del 2023 en la plataforma del Secop II, se realizó suspensión 1 prórroga 1 del contrato FAZNI GGC 654-2020 por el termino de 3 meses.

14. El día 27 de octubre del 2023 en la plataforma del Secop II, se realizó otrosí 10 del contrato FAZNI GGC 654-2020 por el termino de 79 días calendarios, es decir hasta el 15-01-2024.

15. El día 12 de enero del 2024 mediante Otrosí No.11 se modifica la cláusula segunda –PLAZO, y el Anexo 2 “Cronograma” del contrato FAZNI GGC No. 654 de 2020 hasta el 15 de abril de 2024 y se modifica el numeral 6 de la CLÁUSULA CUARTA – PAGOS A EL CONTRATISTA”.

16. Que el contrato FAZNI GGC 654-2020, se encuentra garantizado por la póliza de Cumplimiento de Entidad Estatal expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A No. 42-44-101130536 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A No. 42-40-101035782, aprobada hasta el Otrosí 8.

B. SOLICITUD DEL INTERVENTOR

La empresa PROINGES SAS, en ejecución de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el contrato de interventoría FAZNI-GGC-635-2020, remite mediante comunicación No. FU - 115 -24 con radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024-013785 del 4 de abril de 2024 con el asunto: *“AVAL Y REMISIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO GGC No. 654 DE 2020”,* la siguiente solicitud:

“La interventoría recomienda aprobar la ampliación solicitada por el contratista de obra de prorroga en la Etapa de Instalación siendo la nueva fecha de finalización propuesta para la actividad 4 “Acta de terminación de instalación entre el contratista-interventoría y ministerio” el día 15 de junio de 2024, considerando la documentación faltante.

(...)

La interventoría observa con detenimiento los argumentos expresados por el contratista de obra, GENSA S.A. E.S.P., para los cuales se exalta que a la fecha se ha cumplido con el objeto de obra teniendo en cuenta el avance del 100% de la obra.

En vista de la evidencia aportada por el contratista de obra y lo analizado por la interventoría, PROINGES S.A.S. avala la solicitud por parte del contratista de obra y recomienda al Ministerio de Minas y energía aprobar la mencionada solicitud dado que la modificación solicitada no requiere ningún tipo de ajuste presupuestal"

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido y aprobado por correo electrónico el día 08 de abril de 2024, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó:

"5. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En concordancia con la solicitud informada en los numerales 3 y 4 del presente informe, y los argumentos previamente mencionados, se evidencia que la solicitud de prórroga de la Etapa de Instalación presentada por la interventoría PROINGES SAS, se encuentra debidamente justificada, y corresponde a eventualidades relacionadas con:

• Durante los meses de febrero y marzo de 2024, se presentaron diversos problemas de orden público relacionados con presencia de grupos armados al margen de la ley, enfrentamientos con el ejército y desplazamientos forzados a los habitantes de las comunidades.

• A finales del mes de marzo de 2024 y de acuerdo con los pronósticos para principios del mes de abril se evidencian condiciones climatológicas adversas, acompañadas de chubascos e incluso tormentas eléctricas.

Es preciso aclarar que actualmente la obra ya se encuentra ejecutada en un 100% y que se encuentra pendiente la visita (...) con el fin de suscribir el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura (...)

Así pues, se encuentra procedente la ampliación al plazo de ejecución de la Etapa de Instalación hasta el día 15 de junio de 2024, con el fin de poder suscribir el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura.

De acuerdo con lo anterior, este apoyo a la supervisión recomienda adelantar los trámites necesarios con el fin de suscribir el Otrosí No. 12 al Contrato FAZNI GGC 654-L08 de 2020, ampliándose el plazo de ejecución de la Etapa de Instalación hasta el 15 de junio de 2024."

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por la interventoría **PROINGES S.A.S.** y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio, teniendo en cuenta que del informe de la Interventoría y del apoyo a la supervisión se vislumbra que ante situación de orden público en la zona de ejecución del proyecto han limitado la realización de actividades administrativas para la firma del acta de terminación de la Etapa de Instalación. Por lo anterior, se recomienda prorrogar la **actividad 4 "Acta de terminación entre el Contratista, Interventoría y Ministerio" de la Etapa de Instalación, hasta el día 15 de junio del 2024,** con el fin de dar cierre correcto de las actividades administrativas que se encuentran pendientes del contrato **FAZNI GGC 654-2020.**

Para la solicitud de modificar la Cláusula Segunda – Plazo, del contrato **FAZNI GGC 654-2020**, con fundamento en la cláusula Vigésima Octava del contrato en referencia dispone lo siguiente sobre la supervisión:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES: *Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito.*

PARÁGRAFO. *Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.".*

No realizar la modificación señalada, implicaría el vencimiento de la etapa de instalación sin el cumplimiento del total de las actividades allí previstas, en concreto, la suscripción del acta de terminación de la etapa de instalación.

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de

este mandato, desde sus inicios esta Corporación ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones tendientes para mejorar la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

"*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".*

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "*en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". P*or lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*."

Sea del caso advertir que la modificación propuesta por la interventoría **PROINGES S.A.S.** no afectan las obligaciones del **contrato FAZNI GGC 654 de 2020**, y se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva técnica y jurídica, ya que se convierten en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por

lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por el supervisor conforme lo señalado en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que la solicitud de modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud adicional

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión contractual del Ministerio proceder con los trámites que den lugar a la modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO. teniendo en cuenta la solicitud de **prórroga de la Etapa de Instalación, es decir, hasta el 15 de junio del 2024**, con el objeto de adelantar la "la actividad No. 4 "Acta de Terminación de Instalación entre el Contratista-Interventoría y Ministerio".

Que las demás estipulaciones se conservaran como fue establecido en la "MINUTA DEL *CONTRATO* ***FAZNI GGC No. 654 DE 2020*** *CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y GESTIÓN ENERGETICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.".* Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite y se emita otrosí modificatorio, este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

Se aclara que la anterior modificación no implica adición de recursos al Contrato, ni supone modificación de las obligaciones de las partes y los riesgos asociados a las mismas, conforme la matriz respectiva.

Cordialmente,



Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes solicitud modificación

Elaboró: Neila Luz Baleta Mizar
Reviso: Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López